

Se propone sanción de 50.001 pesetas.

Lo relatado supone infracción al art. 101 del R.D.L 1/1994 de 20 de junio (BOE 29/6), en relación con el art.º 2.1 de la O.M. de 7/7/67 (BOE 19/7), y art.º 51 del R.D. 84/1996 de 26 de enero (BOE 27/2).

La citada falta se califica como grave de conformidad con lo dispuesto en el art.º 14.1.3 de la Ley 8/1988 de 7 de abril (BOE 15/4).

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988 de 7 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción correspondiente por un importe total de: QUINIENTAS MIL DOS PESETAS (550.002.- pts.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, el JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dicho escrito será presentado en la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8-1.º Izda. de Melilla. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que se expide el presente en Melilla a seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Coordinador de la Inspección.

Antonio Torres-Pardo Lambea.

EDICTO NOTIFICACIÓN

1942.- No habiéndosele podido notificar a la empresa Abdelkader Haddu Maanan, socio de NEMAR C.B., solidariamente con Mohtar Hadu Maanan, D.N.I. 45.277.001, la Resolución dictada por la Il.ª Sra. Directora, General de Ordenación de la Seguridad Social, con fecha 23-06-99, en trámite de Recurso Ordinario, en expediente dimanante de Acta de Infracción, Ref: AIS-60/98, levantada a la empresa referida, con fecha 20-02-98, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, Resolución en la que se hace constar:

Con esta fecha la Il.ª Sra. Directora General de Ordenación de la Seguridad Social ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el recurso ordinario interpuesto por Mohtar Haddu Maanan y Abdelkader Hadu Maanan, en relación con el levantamiento del acta marginada.

ANTECEDENTES

Primero: En virtud de actuación inspectora se practicó, en la fecha asimismo indicada, la citada acta, con propuesta de la sanción que en la misma se expresa. Preceptos infringidos: Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7/4, art. 100 del R.D.L. 1/94 de 20-6 y arts. 29, 30 y 32 del R.D. 84/96 de 26/1.

Segundo: El acta referida fué notificada a la empresa interesada, haciéndole presente su derecho a formular escrito de descargos contra la misma en plazo reglamentario.

Tercero: Mohtar Haddu Maanan y Abdelkader Haddu Maanan formularon el referido escrito, aduciendo en descargo, de las imputaciones del acta, las alegaciones que estimaron convenían a su derecho.

Cuarto: El Director Provincial de Trabajo de Melilla, dictó resolución confirmatoria del acta, que fué notificada a las empresas, con la advertencia de que contra las mismas podían interponer recurso ordinario ante la Dirección General correspondiente, en el plazo de un mes.

Quinto: Contra la precedente resolución los titulares del acta formularon el indicado recurso, aduciendo las alegaciones que estimaron convenían a su derecho.